ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa — 4ta Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2026 NOV -9 P 5:09

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1285

INFORME POSITIVO

9 de noviembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1285, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1285 tiene el propósito de crear el "Programa Piloto de Sistemas de Asistencia de Velocidad Inteligente (ISA)"; establecer las definiciones, requisitos de participación y penalidades; y facultar a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST) y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para la creación de reglamentación.

La medida define el sistema ISA como un dispositivo tecnológico de posventa que determina el límite de velocidad aplicable y evita activamente que el vehículo de motor lo exceda. Ordena al Director de la CST establecer un programa piloto de cuatro (4) años de duración inicial, dirigido a conductores que acumulen puntos suficientes para la suspensión o revocación de su licencia por exceder el límite de velocidad por 20 millas por hora o más, conducir de forma temeraria o participar en carreras de velocidad clandestinas. Según la Exposición de Motivos, el participante podrá obtener una licencia restringida que le permita operar vehículos equipados con un sistema ISA certificado por un proveedor autorizado.

En cuanto a la privacidad, los datos recolectados se utilizarán exclusivamente para confirmar el cumplimiento con el programa o para investigación, se prohíbe su venta a

terceros y deberán destruirse a los treinta (30) días de su recolección. Los participantes pagarán una tarifa suficiente para cubrir los costos administrativos del programa, y el Director de la CST eximirá de ese pago a quienes demuestren ser indigentes. El Director de la CST, junto al Secretario del DTOP, adoptará la reglamentación necesaria, incluyendo los estándares mínimos de los dispositivos, dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la aprobación de la Ley.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, el exceso de velocidad es uno de los factores de riesgo más determinantes en la frecuencia y gravedad de los accidentes de tránsito. La medida busca integrar una tecnología que no solo informe al conductor sobre los límites permitidos, sino que actúe de forma proactiva para evitar infracciones, siguiendo experiencias de la Unión Europea y de estados como Maryland, California, Illinois y Arizona, que exploran o implementan programas similares para conductores reincidentes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio del Proyecto de la Cámara 1285 solicitó memoriales explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST). Al momento de la redacción de este informe solo se recibió los comentarios del DTOP.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El DTOP sometió su memorial explicativo suscrito por su Secretario, el Dr. Edwin E. González Montalvo, P.E. en el que resumió el propósito de la medida y destacó que la tecnología ISA ya se ha probado en varias jurisdicciones de Estados Unidos y Europa, donde ha demostrado ser más efectiva que las sanciones tradicionales para modificar comportamientos peligrosos, y que la medida incluye salvaguardas de privacidad.

El DTOP respaldó la aprobación del proyecto. Reconoció que es necesario adoptar medidas conducentes a reducir la incidencia de accidentes de tránsito y expresó estar de acuerdo con que el ISA se establezca mediante un programa piloto de cuatro (4) años, lo cual permitirá evaluar adecuadamente su efectividad y realizar los ajustes pertinentes. Sobre su participación directa, indicó que consistirá en compartir con la CST la información sobre las infracciones por exceso de velocidad del conductor anotadas en su Sistema de Puntos. Añadió que, de aprobarse la medida, procederá a realizar las enmiendas pertinentes al Reglamento Núm. 9459 del Sistema de Puntos, aprobado el 10 de mayo de 2023.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Cabe señalar que La medida dispone que los participantes paguen una tarifa suficiente para cubrir los costos administrativos del programa. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la medida y el memorial sometido, esta Comisión concluye que el Proyecto de la Cámara 1285, con las enmiendas que se acompañan, propone un programa piloto de duración limitada que combina rehabilitación del conductor y seguridad vial. Dirige la medida a quienes ya enfrentan la suspensión o revocación de su licencia por exceso de velocidad, conducción temeraria o carreras clandestinas, e incluye salvaguardas de privacidad sobre los datos recolectados. El DTOP respalda su aprobación y se compromete a compartir con la CST la información de su Sistema de Puntos y a ajustar su reglamento. La naturaleza de piloto, por cuatro años, permitirá evaluar la efectividad del sistema y hacer los ajustes que correspondan.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo del P. de la C. 1285 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1285

18 DE MAYO DE 2026

Presentado por los representantes *Méndez Núñez;*
y *Hernández Concepción*

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

LEY

Para crear el "Programa Piloto de Sistemas de Asistencia de Velocidad Inteligente (ISA)"; establecer las definiciones~~,~~ *y los* requisitos de participación ~~y penalidades~~; facultar a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST) y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para la creación de reglamentación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad vial es una prioridad fundamental del Gobierno de Puerto Rico para proteger la vida y propiedad de todos sus ciudadanos. El exceso de velocidad constituye uno de los factores de riesgo más determinantes en la frecuencia y gravedad de los accidentes de tránsito en nuestras carreteras. Esta ~~medida~~ *Ley* busca integrar tecnologías avanzadas que no solo informen al conductor sobre los límites permitidos, sino que actúen de forma proactiva para evitar infracciones y tragedias, reduciendo dramáticamente los incidentes según demuestran estudios internacionales.

La tecnología de Asistencia de Velocidad Inteligente (ISA) se define como un sistema de posventa que determina el límite de velocidad aplicable en una vía y evita activamente que el vehículo de motor lo exceda. A diferencia de los limitadores de velocidad tradicionales, el ISA se adapta dinámicamente según la ubicación del vehículo y el límite vigente en el tramo específico de la carretera. Experiencias en la Unión Europea y diversos estados demuestran que estos sistemas tienen un efecto preventivo superior a las multas tradicionales.

Jurisdicciones como Maryland, California, Illinois y Arizona ya están explorando o implementando programas similares para combatir a los conductores reincidentes. La experiencia legislativa en estos estados sugiere que la tecnología ISA es una herramienta correctiva eficaz para rehabilitar a conductores que han acumulado puntos por violaciones graves de velocidad o por conducir de forma temeraria. Siguiendo estos modelos, Puerto Rico debe posicionarse a la vanguardia tecnológica en seguridad vial para salvaguardar el bienestar público.

~~Este Proyecto de~~ *Esta* Ley establece un Programa Piloto dirigido específicamente a individuos cuya licencia de conducir esté sujeta a suspensión o revocación por exceso de velocidad, carreras clandestinas o por conducir de forma temeraria. Al participar en el programa, el conductor podrá obtener una licencia restringida que le permita operar vehículos equipados con un sistema ISA certificado por un proveedor autorizado. De esta manera, se fomenta la responsabilidad individual mientras se garantiza que el conductor no represente un peligro inminente en nuestras vías públicas.

Esta Asamblea Legislativa considera que la implementación del sistema ISA representa un paso decisivo hacia la modernización de nuestras políticas de tránsito y la preservación de vidas humanas. Al balancear la innovación tecnológica con protecciones estrictas sobre la privacidad de los datos, Puerto Rico adopta un marco legal justo, moderno y efectivo. Es imperativo actuar ahora para transformar la cultura vial mediante el uso inteligente de la tecnología, asegurando que nuestras carreteras sean seguras para todos los conductores y peatones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como la "Ley del Programa Piloto de Asistencia de Velocidad Inteligente (ISA)".

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) **"Asistencia de Velocidad Inteligente" (ISA):** Significa un dispositivo tecnológico de posventa que determina el límite de velocidad aplicable y evita activamente que el vehículo de motor exceda dicho límite.

(b) **"Proveedor de Servicio Autorizado":** Persona certificada por la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST) para instalar, monitorear, calibrar y proveer información sobre sistemas ISA.

(c) **"Participante"**: Individuo incluido en el programa debido a la acumulación de puntos por violaciones de velocidad o seguridad vial que resultarían en la suspensión o revocación de su licencia.

Artículo 3.- Creación del Programa Piloto.

Se ordena al Director de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST) a establecer un programa piloto para la supervisión de conductores mediante el uso de sistemas ISA. El programa tendrá una duración inicial de cuatro (4) años.

Artículo 4.- Elegibilidad y Requisitos.

Serán referidos al Programa aquellos conductores que acumulen puntos suficientes para la suspensión o revocación de su licencia por:

(1) Exceder el límite de velocidad por 20 MPH o más.

(2) Conducir de forma temeraria o "reckless driving".

(3) Participar en carreras de velocidad clandestinas.

Artículo 5.- Privacidad de los Datos.

Los datos recolectados por el sistema ISA serán utilizados exclusivamente para confirmar el cumplimiento con el programa o para investigación. Queda estrictamente prohibida la venta de estos datos a terceros. Todo dato *que identifique al participante* deberá ser destruido tras 30 días de su recolección.

Artículo 6.- Costos y Cargos.

Los participantes serán responsables de pagar una tarifa de participación suficiente para cubrir los costos administrativos del programa, *cuyo monto fijará la Comisión para la Seguridad en el Tránsito mediante reglamento*. El Director *Ejecutivo* de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST) eximirá de este pago a aquellos individuos que demuestren ser indigentes *conforme a los criterios que se establezcan por reglamento*.

Artículo 7.- Reglamentación.

El Director *Ejecutivo* de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST) junto al Secretario del *Departamento de Transportación y Obras Pública* (DTOP) adoptará la reglamentación necesaria para la implementación de esta Ley, incluyendo los estándares mínimos de los dispositivos, *el procedimiento para certificar a los Proveedores de Servicio Autorizados, el monto de la tarifa de participación y los criterios para la exención por indigencia*, dentro de los 180 días posteriores a la aprobación de esta Ley.

Artículo 8.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal, el resto de la Ley permanecerá en vigor.

Artículo 9.- ~~Artículo~~ *Vigencia*.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.